

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente para proferir el auto de seguir adelante la ejecución. El demandado no dio contestación a la demanda. Pasa a Despacho.

La Dorada, marzo 8 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÈRREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS

RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00054 00

INTERLOCUTORIO: 227

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ** y demandado **CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que componen la demanda **CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS**, se constituyó en deudor de **EFFRAIN SAMPER RAMIREZ** a través de letra de cambio por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA**

MIL PESOS, (\$1.590.000.00) creada el 21 de junio de 2017, para pagarse el día 20 de septiembre de ese mismo año, sin que haya cancelado la obligación en el término acordado.

La mencionada letra de cambio fue endosada en propiedad a LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ, quien presentó demanda ejecutiva la cual ingreso por reparto el 12 de febrero de 2020, y como el título valor que se aporta contiene obligación, expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 17 del mismo mes y año, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

Inicialmente se trató de efectuar la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a través de citatorio dirigido a la calle 11 No. 2-11 de esta ciudad, recibido por el demandado **CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS** el día 10 de agosto de 2020, sin que haya comparecido a la notificación personal.

Posteriormente la notificación se surtió por **AVISO**, atendiendo la certificación de **SERVIENTREGA**, donde se expresa que la correspondencia fue entregada en la misma dirección, el 03 de noviembre de 2020, y vencido el término para contestar o presentar excepciones el día 24 de ese mismo mes y año, guardó silencio

Como el demandado **CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS** no dio contestación a la demanda, se dará aplicación al artículo 440-2 del Código General del proceso que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde figura como demandante **LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ.**, y demandado **CESAR AUGUSTO ROBLES ALVIS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

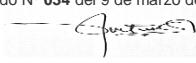
TERCERO: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 034 del 9 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc